



MINISTERIO  
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA  
Y COOPERACIÓN

SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

VICESECRETARÍA GENERAL  
TÉCNICA

# MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA CERTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE TRADUCTORES JURADOS E INTÉRPRETES JURADOS

V de 18.6.2024

# ÍNDICE

- I. RESUMEN EJECUTIVO**
- II. JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA**
- III. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO**
- IV. OPORTUNIDAD DE LA NORMA, DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA**
  - a) Oportunidad de la norma.
  - b) Objetivos.
  - c) Descripción del contenido.
  - d) Alternativas consideradas.
  - e) Principios de buena regulación.
  - f) Plan anual normativo.
  - g) Adecuación al orden de distribución de competencias.
  - h) Entrada en vigor.
  - i) Normas que quedan derogadas.
- V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**
- VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS**
  - a) Impacto presupuestario y económico.
  - b) Impacto por razón de género.
  - c) Impacto en la infancia y adolescencia y familia.
  - d) Análisis de las cargas administrativas.
- VII. EVALUACIÓN *EX POST***

## I. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>MINISTERIO PROPONENTE</b>	Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación	Fecha	18 de junio de 2024
<b>TÍTULO DE LA NORMA</b>	Orden por la que se regula el uso de la firma electrónica para la certificación de las actuaciones de Traductores Jurados e Intérpretes Jurados.		
<b>TIPO DE MEMORIA</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>SITUACIÓN QUE SE REGULA</b>	<p>El artículo 12 del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas, aprobado por el Real Decreto 724/2020, de 4 de agosto, establece que, una vez obtenido el título de Traductor Jurado o de Intérprete Jurado, el ejercicio de la actividad quedará condicionado a la realización de los trámites de verificación de su firma y sello, cuestión que se aborda en el artículo 18. Dicho artículo, en consonancia con la evolución de la Administración electrónica y ventajas como eficiencia, agilidad, disponibilidad, etc., insta a desarrollar la norma regulando el uso de la firma electrónica, y, en su caso, del sello electrónico.</p> <p>Para ello, la presente norma propone el uso de firma electrónica criptográfica basada en certificados electrónicos cualificados conforme al artículo 28 del Reglamento (UE) Nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE.</p>		
<b>OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN</b>	Regulación del uso de la firma electrónica criptográfica por parte de Traductores-Intérpretes Jurados, Traductores Jurados e Intérpretes Jurados, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas, aprobado por el RD 724/2020, de 4 de agosto.		
<b>PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS</b>	Al indicarse en el propio artículo 18.4 del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas que los requisitos y especificaciones para el uso de la firma electrónica y, en su caso, del sello electrónico se establecerán mediante orden ministerial, no se ha contemplado otra opción.		

## CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

<b>TIPO DE NORMA</b>	Orden ministerial
<b>ESTRUCTURA DE LA NORMA</b>	El proyecto consta de una parte expositiva y una parte dispositiva compuesta de cinco artículos, dos disposiciones finales y tres anexos.
<b>INFORMES RECABADOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Informe de la Abogacía del Estado en el Departamento.</li> <li>– Informe de la Agencia Española de Protección de Datos.</li> <li>– Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.</li> <li>– Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.</li> </ul>
<b>TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA</b>	Plazo de consulta pública desde el 21 de junio de 2024 al 6 de julio de 2024.
<b>TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA</b>	Finalizado el plazo de la audiencia pública del Proyecto de nuevo Reglamento de la OIL se han recibido aportaciones de.

## ANÁLISIS DE IMPACTOS

<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	<p>La <b>base jurídica</b> del proyecto reside en el artículo 12 del Real Decreto 724/2020, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.</p> <p>En cuanto al <b>título competencial</b>, se encuentra en el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia relativa a las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas</p> <p>El <b>rango normativo</b> exigido para la aprobación de las disposiciones que contiene este proyecto es el de orden ministerial al tratarse del desarrollo normativo de un artículo contenido en el reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas aprobado por real decreto. En este sentido, el artículo 24.1 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno señala que reviste la forma de Orden Ministerial las disposiciones y resoluciones de los Ministros, como ocurre en el presente caso.</p>	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.	Nulo

	En relación con la competencia.	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. <input checked="" type="checkbox"/> Sin impactos presupuestarios.	<input type="checkbox"/> implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	La norma no tiene impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	Este proyecto de Orden Ministerial no se encuentra incluido en el Plan Anual Normativo 2024, aunque debía haberse tramitado en 2021. Sin embargo, por diversas cuestiones administrativas, no ha podido tramitarse hasta el momento.	

## II. JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA

El carácter abreviado de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo del proyecto de la Orden por la que se regula el uso de la firma electrónica para la certificación de las actuaciones de Traductores Jurados e Intérpretes Jurados se debe a la inexistencia de impactos apreciables.

En este sentido, tal y como indica el artículo 3.1 Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por la que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, al tratarse fundamentalmente de una norma que regula la actuación de determinados profesionales independientes no existe impacto en la distribución de competencias con otras Administraciones Públicas, no existe impacto económico, definido este como impacto en la determinación de precios, productividad, sobre el empleo, consumidores, etc.; tampoco existe impacto sobre la competencia en el mercado, ni se introducen o reducen cargas administrativas, ni tiene, por último, impacto por razón de género, ni en la familia, la infancia o la adolescencia.

### III. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO

La **base jurídica** del proyecto reside en el artículo 12 del Real Decreto 724/2020, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

En cuanto al **título competencial**, se encuentra en el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia relativa a las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas

El **rango normativo** exigido para la aprobación de las disposiciones que contiene este proyecto es el de orden ministerial al tratarse del desarrollo normativo de un artículo contenido en el reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas aprobado por real decreto. En este sentido, el artículo 24.1 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno señala que reviste la forma de Orden Ministerial las disposiciones y resoluciones de los Ministros, como ocurre en el presente caso.

### IV. OPORTUNIDAD DE LA NORMA, DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA.

#### a) Oportunidad de la norma.

El artículo 12 del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, aprobado por el Real Decreto 724/2020, de 4 de agosto, establece que, una vez obtenido el título de Traductor/a Jurado/a o de Intérprete Jurado, el ejercicio de la actividad quedará condicionado a la realización de los trámites de verificación de su firma y sello, cuestión que se aborda en el artículo 18.

Dicho artículo, en consonancia con la evolución de la Administración electrónica y ventajas como eficiencia, agilidad, disponibilidad, etc., insta a desarrollar la norma que regule el uso de la firma electrónica y, en su caso, del sello electrónico, pues esta permite que la totalidad del proceso de remisión de los trabajos de traducción e interpretación, así como su posterior certificación y almacenamiento, se realicen por medios electrónicos. Asimismo, los órganos de la Administración interesados podrán implementar mecanismos completamente electrónicos que les permitan recibir, validar y certificar la autoría de los trabajos sin intervención manual.

Así, la presente norma propone el uso de firma electrónica criptográfica basada en certificados electrónicos cualificados conforme al artículo 28 del Reglamento (UE) N° 910/2014 del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Dicha firma incluirá la marca digital que permitirá identificar de forma única e inequívoca al firmante, al contener su nombre completo y número de identificación personal del traductor/a o intérprete en el país del prestador de confianza emisor del certificado.

La fidelidad y exactitud de estos datos quedará suficientemente probada con la firma electrónica del documento por lo que se eliminará la necesidad del sellado físico en un documento que mantiene su carácter de electrónico.

#### **b) Objetivos.**

Regulación del uso de la firma electrónica criptográfica por parte de Traductores-Intérpretes Jurados, Traductores Jurados e Intérpretes Jurados, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas, aprobado por el Real Decreto 724/2020, de 4 de agosto.

#### **c) Descripción del contenido.**

La presente orden consta de una parte expositiva y una parte dispositiva compuesta de cinco artículos, que establecen el objeto (artículo 1), el ámbito de aplicación de la norma (artículo 2), regulación la firma electrónica de las actuaciones de Traductores-Intérpretes Jurados, Traductores/as Jurados/as e Intérpretes Jurados/as, uso indebido de la firma electrónica (artículo 4), protección de los datos personales (artículo 5). Además, cuenta con dos disposiciones finales (título competencial y entrada en vigor) y tres anexos con los modelos de sello y firma.

#### **d) Alternativas consideradas.**

Debido a que el artículo 18.4 del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas, aprobado por el Real Decreto 724/2020, de 4 de agosto, establece que los requisitos y especificaciones para el uso de la firma electrónica y, en su caso, del sello electrónico se establecerán mediante orden ministerial, no se ha contemplado otra opción.

#### **e) Principios de buena regulación.**

La norma proyectada se adecúa a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, según establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, la norma proyectada atiende a la necesidad de regular el uso de la firma electrónica por parte de Traductores-Intérpretes Jurados, Traductores/as Jurados/as y/o Intérpretes Jurados/as, y es eficaz y proporcionada en el cumplimiento de este propósito, sin afectar a los derechos y deberes de la ciudadanía. También contribuye a dotar de mayor seguridad jurídica a las actuaciones de los Traductores-Intérpretes Jurados, Traductores/as Jurados/as e Intérpretes Jurados/as. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y la memoria, accesible a la ciudadanía, ofrece una explicación completa de su contenido.

**f) Plan anual normativo.**

Este proyecto de orden Ministerial no se encuentra incluido en el Plan Anual Normativo 2024.

**g) Adecuación al orden de distribución de competencias.**

La norma proyectada es adecuada al orden constitucional de distribución de competencias puesto que se dicta en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española.

**h) Entrada en vigor.**

La orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**i) Normas que quedan derogadas.**

La aprobación de la presente orden no supondrá la derogación de ninguna norma.

## **V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

Los trámites necesarios para la tramitación del proyecto son los siguientes:

- Iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (Resolución de la Subsecretaria de inicio del expediente de 11 de junio de 2024).
- Informe de la Abogacía del Estado en el Departamento,
- Informe de la Agencia Española de Protección de Datos
- Consulta pública previa (del 21 de junio al 6 de julio de 2024).
- Trámite de audiencia e información públicas
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno,
- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

## **VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

**a) Impacto presupuestario y económico**

El impacto presupuestario de la aprobación de la orden por la que se regula el uso de la firma electrónica para la certificación de las actuaciones de Traductores Jurados e Intérpretes Jurados es nulo que no supondrá incremento ni de las dotaciones de personal ni del gasto público, ni generará ingreso alguno.

**b) Impacto por razón de género.**

Analizada la propuesta desde la perspectiva de género, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad entre mujeres y hombres, y en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada al



precepto por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, se hace constar que el impacto de género en esta orden es nulo.

**c) Impacto en la infancia y adolescencia y la familia.**

Valorados otros posibles impactos, en función de lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, se concluye que debido a que la norma proyectada no pretende lograr objetivos en materia de infancia y adolescencia, su impacto es nulo.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, se concluye que carece de impacto en la familia debido a que la norma no tiene incidencia en la materia.

**d) Análisis de las cargas administrativas.**

No se crean nuevas cargas administrativas.

## **VII. EVALUACIÓN EX POST**

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 28.2 la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, y juzgando la naturaleza y contenido de este proyecto de orden no se considera necesario hacer una evaluación concreta *ex post* de sus resultados.